

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la parte demandante, en el trámite de la referencia, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio solicitado, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día quince (15) de febrero de dos mil uno (2001), pero al parecer, no fueron diligenciados por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega de los oficios, y las copias que solicita del proceso, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be226e4a23543c4d5b768205d2205fac2f84d5f14f9178e59ec14d9c0291dde**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la parte demandante, en el trámite de la referencia, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio solicitado, dirigido a las Notarías respectivas.

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día veintitrés (23) de junio de dos mil cuatro (2004), pero al parecer, no fueron diligenciados por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega de los oficios, y las copias que solicita del proceso, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f14f079bd9e3f51beb5f2b27e70d8a942f19e9a84e6ff25b5c5d96460cf3ab0**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho niega la solicitud de entrega del CDT que fue constituido por el demandado, como quiera que en el acuerdo celebrado por las partes en este despacho judicial el día treinta y un (31) de enero de dos mil seis (2006) se indicó: “..*mientras se constituye el CDTE por la suma de \$80.000.000 a nombre del demandado y la menor...esta suma y sus réditos será entregada al demandado una vez finiquitada definitivamente la obligación alimentaria frente a la menor, en los términos de ley...*”

En el presente proceso, no se evidencia la terminación de la obligación alimentaria **por cuenta de proceso de exoneración de cuota, o acuerdo entre las partes donde la alimentaria voluntariamente exonere a su progenitor respecto a la cuota alimentaria a la cual se comprometió a brindarle.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0d9086fb75decbebbd6eaecb097cc3e6184a938316f520cb7b08c46763ddeb**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede allegado por la parte demandante, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos los oficios solicitados, dirigidos a las notarías respectivas, **y entréguesele a la parte interesada, para que proceda a su diligenciamiento.**

En los oficios que se elabore y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día dos (2) de abril de dos mil nueve (2009), pero al parecer, no fueron diligenciados por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega del oficio, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, donde le explicaran los temas relativos a la entrega del oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1009c6eb1e35060cea8b60d768d3c7630ce890e3868a120dd19c2e104abb54**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856fcd03a98eae969538e2ba53a812c0a200bc0cc19affcb95dca94354c887e1**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos los oficios solicitados por la memorialista, **y entréguesele a la parte interesada, para que proceda a su diligenciamiento.**

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pero al parecer, no fueron diligenciados por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega de los oficios, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, donde le explicaran los temas relativos a la entrega del oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a72d5adc78e58c20c4976a6ed8677d93a0c3784b346b29b4be5b020870c3407**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad patrimonial de los señores **NATALIA LORENA POLANIA TOVAR** y **RICARDO ALFONSO RIVEROS BUSTOS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **2:30** del día **19** del mes de **JULIO** del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanhep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04a44d46b7b670e2112237a9380f253cf46fef9926dfef9d2b87b886721e7b3**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho dispone requerir al ejecutado señor OBER GABRIEL MOLANO RICO al correo electrónico por este suministrado, para que informe al despacho si a dado cumplimiento al acuerdo de conciliación celebrado en este despacho judicial el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) respecto al pago de la deuda y la cuota alimentaria a favor de la joven ANA MARIA MOLANO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°21</p> <p>De hoy 23 DE MARZO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43c2e8a72cb21a7e635a80c156e89d62bc29c6e247cf4018878abb4c88ea963**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se niega la solicitud de aplazamiento a la audiencia programada en auto de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), contenida en escrito a folio 97 solicitada por el apoderado de pobre de la parte demandante, **como quiera que en el proceso de la referencia se están ventilando los derechos de una menor de edad.**

Así mismo se le pone de presente, que, el apoderado de pobre de la parte demandada, puede hacer uso de la facultad establecida en el art.75 del Código General del Proceso (C.G.P.), sustituyéndole poder a un abogado para que lo reemplace en la audiencia programada para el día veintitrés (23) de junio de la presente anualidad en el juzgado Treinta y tres (33) Civil del Circuito de Bogotá. Razón por la cual se niega el aplazamiento que solicita.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6bdea9ee17ca8d7c3ce213b7af6d4197c9b48ce357bb663b45fccbfe68a037**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a disponer lo pertinente sobre el memorial obrante a folio 187 del presente cuaderno, se requiere a la parte demandante para que coadyuve la petición formulada por el apoderado de los demandados, frente a la prórroga del término de suspensión del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4dcb2755f1895eaf7d629e3af67fd9bccdb4adc3303d5d80291ea766ce580dc4**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, y como quiera que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se dispuso la reanudación del proceso de la referencia, y al parecer las partes no lograron llegar a un acuerdo en el presente asunto, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 21 del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f52cd8728dd115a22480f6ce8df280e95adfce200b4e073c6056e008d499bc1**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Petición de Herencia
Rad. No.11001311002020**200002500**

Previo a disponer sobre la transacción contenida en los escritos que anteceden, **Por Secretaría** requiérase por correo electrónico a la parte actora a través de sus apoderados, para que informe si se dio cumplimiento al acuerdo allí contenido.

NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 021 Hoy 23 de marzo de 2022</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec957000a7b801462a51f2fb2353404b9eeba21d398f7f1c05bae9207c60a68**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la parte demandada señor **HECTOR JUVENAL MORENO** contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, por secretaría, proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los acreedores de la sociedad conyugal de **ANA CONSUELO CORTES TRUJILLO y HECTOR JUVENAL MORENO RODRIGUEZ**, conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9e5f6aa1f39b7e55390d183497a219ac739141efaac6c6df808cccf70cb57b**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rest. Internacional
Rad. No.11001311002020**200010900**

Sin objeción alguna a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, **se le imparte aprobación.**

NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 021 Hoy 23 de marzo de 2022</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9061dc6a79fcd98cd926206728c6060fb3da803a5e43f5c4da0d6df6e34188**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Nulidad de Testamento
Rad. No.11001311002020**200030200**

Secretaría proceda a desglosar del cuaderno electrónico de las excepciones previas el folio 28 y los anexos que allí se anuncian e incorporelos en el presente cuaderno 1.1., como quiera que corresponde a la réplica de las excepciones de fondo propuestas por la pasiva.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para disponer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 021 Hoy 23 de marzo de 2022</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18bd09741acb8bfa07d217492319866b5264496e23d51dd24e4de3720ff37a**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Nulidad de Testamento
Rad. No.11001311002020200030200

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la excepción previa propuesta por la pasiva, aún cuando para el despacho eran claros los hechos del libelo demandatorio, la parte actora desagregó estos últimos y allegó los documentos reclamados por el apoderado de la demandada, los cuales se agregan y se ponen en conocimiento.

En consecuencia, se téngase por subsanado el defecto aludido en la demanda por parte del contradictorio, y las partes esten a lo dispuesto en auto de esta misma fecha contenido en el cuaderno 1.1.

NOTIFÍQUESE, (2)

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 021 Hoy 23 de marzo de 2022</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86795ed89ca2274e250f076473840dcf4021be5d173c4405d1926d1d63d8f802**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La certificación que antecede proveniente del Juzgado Segundo (2º) de Familia de esta ciudad, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, ante la solicitud elevada por el apoderado de MARIA GLADYS ROJAS CABEZAS y JOSE EDUARDO CASTRO ROJAS, el despacho dispone:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 505 y 516 del Código General del Proceso (C.G.P.) se DECRETA la SUSPENSIÓN de la PARTICIÓN en el presente proceso de sucesión de JOSE ADELINO CASTRO CARO, hasta tanto se resuelva el proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y su consecuente liquidación de sociedad patrimonial, que se adelanta en el juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d6541b2058a4cf86ac5f413b52709f8b0c0c9028199e4ab2e0e54a18a330b7**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho dispone relevar a los auxiliares de la justicia, **y se dispone nombrar a otros abogados de la terna de partidores de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en el presente asunto. Comuníqueseles telegráficamente.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **52bc7de44a4fbab13092f8046c8a9998c371d484ce472db2226d79cc9286164**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.) remitido a la demandada señora OLIVA BARON ORTIZ, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se autoriza a la parte demandante, para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **647197a4bdd82ca13dcf76682386313540bd657e568a4a2411d8bcb342d06b1e**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El examen de toxicología, así como la certificación a folio 164 del expediente digital por parte de la psicóloga OLGA LUCIA TIBOCHA agréguese al proceso para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandada señora SOLANGIE CALLEJAS OSORIO al correo electrónico por esta suministrado para los fines legales pertinentes.

El despacho le informa a la apoderada del demandante, que debe allegar el informe en los términos que indicó el despacho, en audiencia de conciliación celebrada el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), esto es, certifiquen que el señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ desarrolla hábitos que permiten ejercer su rol de padre.

Por otro lado, por parte de la Trabajadora Social del juzgado, realícese la visita social ordenada en audiencia celebrada el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), donde se verifique que las construcciones que según el demandante se vienen realizando en el inmueble del barrio Bosa Santafé donde habitualmente reside, han concluido y no existen partículas de polvo o condiciones que comprometan la salud del niño por causa de la *Bronquiolitis* que le fue diagnosticada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado Nº21</p> <p>De hoy 23 DE MARZO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e043cdef2fb1cd4036d89976a584e0711f9a15cd72fbfba349575089387ee**
Documento generado en 21/03/2022 10:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión (Pendiente Rad. Nul. Testamentaria)
Rad. No.11001311002020**200056700**

De conformidad con el artículo 23 del C.G. del P., y por reunir los requisitos de ley, admítase la demanda de nulidad de testamento que a través de apoderada judicial presenta **BEATRIZ SORELA SANTAMARÍA** en contra de **LUIS SORELA ZULUAGA, ISABEL SORELA ZULUAGA, LUCAS SORELA ZULUAGA,** y de **NUBIA MARGARITA ZULUAGA VÁSQUEZ.**

Trámítase la demanda por el proceso verbal, en consecuencia de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese **personalmente la presente** providencia al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquesele esta decisión personalmente a la defensora de familia adscrita a este despacho.

Se reconoce a la abogada Andrea Marcela Bernal Ruiz, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Secretaría, asigne número de radicado a las presentes diligencias, y **sin esperar ejecutoria** solicite a la Oficina de Reparto el abono de las mismas a la carga efectiva del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 021
Hoy 23 de marzo de 2022
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54840cad4cb36701c8d046525b0e9a3d1af87d6247dd6c56e80adf99f3e0e454**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.) remitido a la demandada señora DORA MARINA CLAVIJO GUTIERREZ, agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, previo a disponer lo pertinente, se requiere a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado, para que allegue la certificación de la empresa de correo Interrapidísimo (certificado de entrega), donde se acredite que la notificación fue positiva y que la persona a notificar vive o labora en el lugar donde se entregó la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6845d4b083b1f3d92417103422983f045b7ebafc338a7f951461a0f63d80cbf**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores **LUZ MYRIAM GARCIA MORA** y **BENJAMIN MARIN BARBOSA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 22 del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanhep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaa666f850f094248d437c516bb16ab3b37e5f4534233f2f922764f4d6db718**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la señora MARIA CRISTINA NARVAEZ SOSA (recibo pago hogar geriátrico) agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de los interesados en el presente trámite, así como del curador ad litem designado a la señora ROSARIO SOSA RIQUE para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante en el asunto de la referencia, para que dé cumplimiento con lo solicitado en auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) procediendo a allegar el Informe de Valoración solicitado, conforme lo dispone el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, informándole a los interesados, que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita, a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social o la Defensoría del Pueblo, tal y como así lo indicó además la Circular CSJBTC22-1.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713b8443d975412a3d77a43f7a222b9242719bbfcdaf78678a14d3daf3d96c8a**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente de la secretaria Distrital de Hacienda, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92371f99285abbc7ea8d0b5500b24c85ee4d673c4445e7248be907b7214be37c**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho requiere a las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para que den cumplimiento a lo solicitado en auto que antecede de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) esto es, **alleguen el folio de matrícula completo del inmueble No.176-143851. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91351072bc705dc0366c2b00ab5f8ba03871305405c39a156f5912af9359d88a**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a **JONATHAN ANDRES CHAVES ROMERO** por la demandante, hace a la abogada **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS**.

En consecuencia, se reconoce a la abogada **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder a ella sustituido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8ee3eac8c82edcee191856b64415367a16749f6fd440719ed10868b2e8bce1ba**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición parcial, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en cuanto negó la prueba de psicología forense al menor de edad y a las partes del proceso (literal F de las pruebas solicitadas por la parte demandante).

Fundamento del recurrente: En resumen señala la apoderada del demandante que la prueba de psicología forense es una prueba fundamental en el presente asunto para determinar los verdaderos factores de riesgo en los que se encuentra el menor de edad, así mismo informa el demandante no cuenta con proceso psicológico ante la EPS o equivalente y desconoce si la señora demandada tiene proceso similar de psicología adelantado por su EPS, que determinen rasgos de la personalidad, o factores de protección, riesgo e idoneidad de los padres. Indica que la prueba resulta útil, pertinente y conducente, que al negar la prueba, no le permite al despacho tener elementos de juicio suficientes para resolver de fondo un asunto tan sensible como lo es los derechos fundamentales del niño, y la negligencia de parte de la demandada.

Dentro del término del traslado del recurso la apoderada de la parte demandada señaló: Que la decisión del despacho era más que razonable pues efectivamente el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se encuentra congestionado, no solo con las pruebas que prioritariamente le envían los jueces de Bogotá, sino los diferentes jueces y Fiscales de todo el país, así mismo, indica la apoderada que el artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.) es claro cuando indica que le incumbe a las partes de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, así mismo indica que el artículo 173 de la misma normatividad ordena que el juez se debe abstener de decretar las prácticas de las pruebas que directamente o a través de derecho de petición hubiese podido conseguir.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Respecto a lo manifestado por la parte recurrente, en primer lugar se le pone de presente lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.) en su numeral 1º inciso segundo, que establece: “...*el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.*”

Se tiene entonces que **la providencia que fija fecha para audiencia carece de recursos**, no obstante, y como quiera que su inconformidad tiene que ver con lo que se dispuso en relación con las pruebas, el juzgado se pronunciará frente al mismo.

De entrada el despacho reitera que en relación con las pruebas psicológicas solicitadas a través del I.N.M.L, su decreto resulta no solo demorado y de difícil recaudo, sino que además impediría que el presente asunto de naturaleza breve y sumaria, se resuelva dentro del término legalmente establecido en la norma procesal civil (Art. 121 del C.G. del P.). Adicionalmente, el juzgado decretó en lugar de la prueba negada, la historia clínica de las partes del proceso, señores JONATHAN ALEXANDER CAMACHO DAZA y DIANA PAOLA CALDERON, y respecto al menor de edad, el juzgado ordenó la entrevista y visita social a la residencia de sus progenitores, entrevista que se realizó por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y visita efectuada por la Trabajadora Social del despacho. Sin que en ninguna de dichas pruebas, se evidenciara una situación de peligro o amenaza en la que pudiera encontrarse el niño NNA J.C.C., pues así también lo evidenció el Instituto Colombiano de Bienestar familiar.

Así mismo, el despacho le indicó en el auto recurrido, que se tendrán en cuenta los demás elementos probatorios (testimoniales y documentales aportadas) que permitan a éste juzgador calificar la idoneidad física y psicológica de las partes para el ejercicio de la custodia del menor de edad NNA J.C.C.

Se tiene entonces que una vez revisados los argumentos esbozados por la parte recurrente, no hay ninguno de ellos que cambie la necesidad de las medidas adoptadas en el auto objeto de censura, las cuales se advierte **son la manera en que el despacho logra dar alcance al principio de concentración en la actividad probatoria, la celeridad requerida por las partes y fin fundamental del Código General del Proceso.** Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 124 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, consideró:

“...La Corte resalta que todas estas reformas tienen el común propósito de privilegiar la celeridad de los procesos judiciales en la audiencia, a través de la preeminencia de la oralidad, la utilización extensiva de mecanismos audiovisuales de registro y la fijación de reglas que faciliten la adopción pronta de fallo definitivo...”

Los anteriores postulados legales aplicados al caso concreto, permiten afirmar que la providencia atacada se encuentra ajustada a derecho, **razón por la que se mantendrá el auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

MANTENER el auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b95972f100cc8ceb8dfefbad167d375d6b5b9f2d0f445864b7fa1e90b350a88**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial obrante a folios 260 a 287 allegado por la apoderada de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandada y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estas suministrados, para los fines legales pertinentes, y se requiere a la demandada para que aclare las manifestaciones realizadas por el demandante, donde informa el cambio del menor de edad, de institución educativa, sin su conocimiento.

En todo caso, el despacho requiere a las partes del proceso, para que de forma conjunta tomen las decisiones en torno a todos los asuntos relacionados con el menor de edad NNA **J.C.C.** con la finalidad de procurar y garantizar tanto el bienestar del niño como sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53c3a0e4d7ca8d500ee61c7d2e5d9c3f3f772b48fa58b8db08af35ba31e4b27**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el memorial que antecede, se requiere al apoderado del señor ANDERSON NICOLAS PACHECO AZUAJE para que allegue al despacho copia de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la venta de derechos herenciales a las señoras BLANCA LILIA CARDENAS, LIGIA OMAIRA CARDENAS y NUIA PACHECO CARDENAS.

Por otro lado, respecto a los memoriales que anteceden, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso (C.G.P.), el despacho tiene notificada por conducta concluyente a la señora **CARLOS JULIO PACHECO HERNANDEZ, SINDY CAROLINA PACHECO MENDEZ, JAVIER LEONARDO PACHECO HERNANDEZ, EDGAR ORLANDO PACHECO CARDENAS, JAIRO ALBERTO PACHECO CARDENAS**, del asunto de la referencia, **se les informa, que para actuar en el presente trámite y ser reconocidos como herederos, deben otorgar poder a un abogado de confianza que los represente o acreditar el derecho de postulación.**

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que se sirva notificar a los señores LUIS HERNANDO PACHECO CARDENAS y JUAN DAVID PACHECO HERNANDEZ del asunto de la referencia, conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b29bbe62538b2bf2e8357b05df2d3c057129f2fd662944b692b8b5b7d3cf16**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la secretaría del despacho, para que pueda elaborar los oficios solicitados y que fueron decretados en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fd8c8a462437d8e5c27946dc8750ad9ea98ea75941e79c51eff8209198a589ea**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los memoriales que anteceden allegados por los apoderados de las partes del proceso en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso y cuando no es posible contar con la muestra del causante (presunto padre) es necesario reconstruir su perfil genético con cualquiera de las siguientes opciones de manera completa y en estricto orden ha indicado el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

1. Con muestras de sangre tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
2. Con muestras de sangre tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
3. Con muestra de sangre de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre como de madre) del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
4. Con biopsia existente o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra de la demandante y de su respectiva madre, los resultados en este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, de procedimiento al que fue sometido y reactivos usados en él, que pueden influir en el resultado.

Con fundamento en lo expuesto, se requiere a la parte actora mediante correo electrónico, para que informe al despacho con que parientes del fallecido CARLOS OVIDIO LOPEZ PALACIOS indicados en los numerales anteriores, se puede reconstruir el perfil genético.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d6240174602085baab5576fbc056324a03046b8acbe514ed86803f545f4f72**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
Rad. No.11001311002020**20210057400**

Subsanada en tiempo y por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presenta **JUAN PABLO ARIAS TIFARO**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **PEDRO JULIO ARIAS TIFARO**, quien falleció el 5 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G. del P., con inclusión en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

TERCERO: Reconocer a **JUAN PABLO ARIAS TIFARO**, en calidad de acreedor y de hermano del causante, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Se reconoce al abogado Julián Uribe Medina, como apoderado judicial del aquí reconocido, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 021 Hoy 23 de marzo de 2022</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e8670508fc2bca005f49456296f221f425110746daa957cb88932b015e1a9d**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se dio cumplimiento al traslado ordenado en auto que antecede, de la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de la señora ANA ADELINA ENCISO (persona a favor de quien se adelanta el presente trámite).

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), allegando el Informe de Valoración de Apoyo respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fc0f42b18ac643b945eb099ff468c4db675077e1439dd17f5d5b60a3e7b55**

Documento generado en 21/03/2022 10:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para efectos de la práctica de la prueba científica y especializada de ADN, **con muestras que deben ser tomadas al niño demandante, a su progenitora y al demandado,** conforme lo parámetros establecidos por el acuerdo N° PSAA07-04027 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la realización del dictamen pericial de forma simultánea en las ciudades de Bogotá y Honda, esta última por ser la unidad básica de medicina legal donde se encuentra ubicado el demandado.

Téngase en cuenta para la toma de la muestra el siguiente grupo en la ciudad de Bogotá:

- THALIA ESMERALDA VILLARREAL SAAVEDRA (Madre)
- YOFREN ALEXANDER VILLARREAL SAAVEDRA (Niño demandante)

En la Unidad Básica de Medicina Legal de la ciudad de Honda:

- DUBER ALEXANDER ORJUELA GARCIA

Las anteriores personas, deben comparecer a las unidades básicas de Medicina Legal de las ciudades anotadas, el día 20 del mes de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 9:00 AM, a fin de que le sean tomadas las muestras de ADN. Infórmesele al I.N.M.L y a las partes la práctica de la prueba de prueba ordenada, y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores si no comparecen a la misma. **Por secretaría procédase a elaborar y diligenciar los correspondientes oficios. Respecto al demandado, para comunicarle la fecha de la diligencia** notifíquesele al correo electrónico por este suministrado o a su dirección de residencia, solicitándole su colaboración para la asistencia a la toma de la muestra respectiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b465ab4ba5bf94e83e36442e7eeee6108e2fc94611b2e03e124c5aa8b1172e**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho procede a tomar la decisión que en Derecho corresponda frente al recurso de reposición planteado por la apoderada de la parte demandada, contra la providencia de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) a través de la cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones efectuado por la parte demandante y se terminó el proceso de la referencia.

Fundamentos de la Recurrente: Señala la recurrente que una vez admitida la demanda de la referencia, la parte demandante procedió a notificar al demandado en debida forma, que una vez notificado el señor CARLOS ALBERTO ARIAS MAURY del proceso, se vio en la necesidad de contratar los servicios de un profesional en derecho para que lo asesorara en el presente trámite, quien contestó la demanda dentro del término legal. En consecuencia, el demandado incurrió en gastos jurídicos en el asunto de la referencia, razón por la cual solicita se revoque la providencia atacada y se condene en costas a la parte demandante.

La parte demandante dentro del término del traslado del recurso no hizo pronunciamiento alguno.

Consideraciones:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Para resolver el recurso impetrado, basta con ponerle de presente a las partes del proceso y sus apoderados judiciales lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso (C.G.P.), que establece:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de

conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Respecto a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda, en sentencia de 18 de enero de 2018 y otras providencias ha establecido:

“El Análisis anterior, permite las siguientes conclusiones básicas sobre las costas:

- a) El legislador anterior introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas al pasar de un criterio “subjetivo” a uno “objetivo valorativo”*
- b) Se concluye que es “objetivo” porque en toda sentencia se “dispondrá” sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.*
- c) Sin embargo, se le califica de “valorativo” porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes...”*

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en apartes anteriores, así como a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 316 del Código General del Proceso (C.G.P.) resulta pertinente la imposición de costas a cargo de la parte demandante y fijar las agencias en derecho, como quiera que de la revisión del expediente, las mismas se causaron con las correspondientes actuaciones procesales de los apoderados, tanto que el demandado fue notificado del asunto de la referencia, contestó demanda a través de apoderada judicial y el proceso ya se encontraba en fase de pruebas previo a señalar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.)

Razón por la cual se revocará el numeral 4° de la providencia atacada, de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), para en su lugar disponer la condena en costas:

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el numeral 4° de la providencia de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) por los motivos expuestos en apartes anteriores.
2. **CONDENAR** a la parte demandante a pagar las costas causadas con la tramitación de este proceso. Por Secretaría practíquese su liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$_460.000.00_**. Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc171dd0b416ca02a01077dc055b29af86f2a80973833813f2c81bb7f99a67e**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la parte demandante a través de apoderado judicial, se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Previo a seguir adelante con el trámite del proceso, y con la finalidad de adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.) en el asunto de la referencia de forma concentrada, se dispone:

Decretar la entrevista de los menores de edad NNA **V.A.S.P. y S.A.S.P.** la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por la demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Así mismo, se dispone requerir a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al despacho dirección de residencia de la señora CINDY VANESSA PALLÉN RIVAS, con la finalidad de que la Trabajadora Social del despacho, pueda realizar la visita social ordenada en el auto admisorio de la demanda, y disponer lo pertinente frente a las visitas provisionales solicitadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº21
De hoy 23 DE MARZO DE 2022
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767c7eaafc872ecca017bc77192c5901bccf906678577f91b7e6aea991d77016**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las contestaciones de la demanda allegadas tanto por el curador ad litem de los menores de edad demandados, como por el curador ad litem de los herederos determinados.

Previo a disponer lo que corresponde sobre el trámite del proceso, requiérase a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al juzgado si el señor JAIRO ALEXANDER GUEVARA GONZALEZ tenía afiliada a la señora SANDRA JANNET MAYORGA CASTRO a los servicios de salud respectivos o viceversa, en caso afirmativo alleguen la documental pertinente, igualmente informen al juzgado que persona canceló los gastos funerarios del señor JAIRO ALEXANDER GUEVARA GONZALEZ con los soportes que acrediten su dicho, así mismo, si cuenta con registro fotográfico que demuestre la relación entre el señor JAIRO ALEXANDER GUEVARA y la señora SANDRA JANNETH MAYORGA CASTRO, y aporte las copias de los registros civiles de nacimiento de los señores JAIRO ALEXANDER GUEVARA y SANDRA JANNETH MAYORGA CASTRO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548ab8ccee851586edd66708e3e31dd0bfa60f5768a0b64876791a55dff12d25**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se dio cumplimiento al traslado ordenado en auto que antecede, de la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de la señora CLARA INES ALVAREZ LOPEZ (persona a favor de quien se adelanta el presente trámite).

Previo a seguir adelante con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que dé cumplimiento con lo que se le solicitó en el inciso final de la providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a38a7689ededd6e6f3231b07770a2bc500bdd301cf62ab039df9f8a69755df6**
Documento generado en 21/03/2022 10:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómese nota de la dirección física informada de la señora LEIDY VIVIANA ALMEIDA ALVAREZ, y se autoriza a la parte demandante, para que remita la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a la demandada LEIDY VIVIANA ALMEIDA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°21</p> <p>De hoy 23 DE MARZO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab55663d5b7a436eea2cd237d825ef510463b199bc9e5457274d966bdbac6e8e**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La entrevista que antecede, realizada al menor de edad NNA **T.C.R.** a través de psicólogo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar agréguese al expediente para que obre de conformidad, y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida **en el artículo 392** del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 15 del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a fin de evacuar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se dispone:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.); en caso de requerir telegramas deberán solicitarlos con anticipación en la secretaria del despacho y proceder al diligenciamiento de los mismos para hacer efectiva su presencia.

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada DEICY CONSTANZA RODRIGUEZ RINCON.

D.-) Entrevista del menor de edad NNA **J.C.C.** por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y será valorada en su momento procesal oportuno.

E. -) Visita social: Se decreta la visita social a la residencia del demandante, la cual ya fue practicada por la Trabajadora Social del Juzgado.

F.-) Prueba de psicología Forense al menor de edad y las partes del proceso: El juzgado niega la prueba solicitada (valoración psicológica al menor de edad y a las partes del proceso), en aplicación a los principios de eficacia y economía, como quiera que el dictamen por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal resulta muy complejo, y de muy difícil recaudo, dada la congestión que acusa esa institución para la práctica de valoraciones y dictámenes periciales. **En su lugar se decreta la entrevista del niño NNA T.C.R.** En todo caso, el juzgado tomará en cuenta los demás elementos de prueba que permitan calificar la idoneidad física y psicológica de las partes, para el ejercicio de la custodia y visitas del menor de edad, **entre ellas su propia historia clínica, tanto del demandante NELSON ORLANDO CARREÑO BERL como de la demandada DEICY CONSTANZA RODRIGUEZ RINCON, como de oficio y más adelante se les reclama, para que lo aporten el día de la audiencia.**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor NELSON ORLANDO CARREÑO BERNAL.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.); en caso de requerir telegramas deberán solicitarlos con anticipación en la secretaria del despacho y proceder al diligenciamiento de los mismos para hacer efectiva su presencia.

DE OFICIO:

A.-) Visita social: Se decreta la visita social a la residencia de la demandada, la cual ya fue practicada por la Trabajadora Social del Juzgado.

B.-) El despacho requiere a las partes del proceso señores **NELSON ORLANDO CARREÑO BERL y DEICY CONSTANZA RODRIGUEZ RINCON** para que aporten a las diligencias su historia clínica.

C.-) Se **requiere tanto al demandante como a la demandada** para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no

contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13abcd4cd3be5f49900ea172ca930e7665cb53ec5471ec01040f0b91217e86d**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, se toma nota que el demandado luego de ser notificado por correo electrónico del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 no contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo que se le solicitó en el inciso final de la providencia de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6021a93bfc67a0aca2eab1b763ed0394e091e0bb787aa7494523d1a12c644772**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de la Oficina a de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma, póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que proceda a vincular al demandado señor LUIS NORBEY GOMEZ ROJAS en los términos indicados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fe3eb93b4b6ffa6ee22f89c948a91a41cac21c5fffb51762c1ac2f46ccc629**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado en auto que antecede, respecto a los derechos de terceros en el asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

En consecuencia, como quiera que las pruebas documentales allegadas resultan ser suficientes para resolver la petición planteada, se dispone que ejecutoriada la presente providencia ingresen las diligencias al despacho, para disponer lo pertinente, conforme lo establece el artículo 278 numeral 2° del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7894c6cf6aece4bc2bce7b1cc9b196523c17bed34c41a3034ba18a0a3f6a2cf**
Documento generado en 21/03/2022 10:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a **ANA BEATRIZ REYEZ CALDERON** por la parte demandante señora **EMMA YOLANDA ROA MOSQUERA**, hace al abogado **JAIRO LUIS GOMEZ TRUJILLO**.

En consecuencia, se reconoce al abogado **JAIRO LUIS GOMEZ TRUJILLO** como apoderado judicial de la señora **EMMA YOLANDA ROA MOSQUERA**, en los términos del memorial poder a él sustituido.

Por otro lado, el memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.) remitido al demandado señor **JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN**, agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le requiere previo a tener en cuenta dicha notificación, para que allegue copia cotejada del auto admisorio que le envió al demandado con dicho citatorio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdeef3a16c0b2a04465d8c5fcfc4ee113a3e059cd1d885f21cff0b3ccda2bc**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte interesada, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómesese nota de la dirección física informada del señor FABIO WILLIAM SANCHEZ RINCON, y se autoriza a la parte demandante, para que remita la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al señor FABIO WILLIAM SANCHEZ RINCON.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d758d76da7038bded236542a5bfe365d2a6903deb0d978781d691e90f4650bfb**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.) remitido a la demandada señora GABRIELA VALDERRAMA PINO agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, previo a disponer lo pertinente, se requiere a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado, para que allegue la certificación de la empresa de correo 472 (certificado de entrega) donde se acredite que la notificación fue positiva y que la persona a notificar vive o labora en el lugar donde se entregó la misma y además que se remitió copia del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b077ced510368f8b54f837d9a6c9dddb32f25b021cc68a479d05e91f07b668**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de GUILLERMO LANDAZABAL FERREIRA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c1e8fde7f478dcd7d26425e5ba5e9e62e419e6b63904757eee1da79f429768**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, bajo las previsiones del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.) emplácese al demandado señor **LENGEN ZAMBRANO ROJAS** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

En consecuencia, por secretaría inclúyase al demandado LENGEN ZAMBRANO ROJAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y una vez cumplido lo ordenado controle el término respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb973dcad839dac9b81269a8ac91f237d4fa230a3acc301df6ab2db0b9944bf3**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medidas Preparatorias
Rad. No.110013110020220008900

A pesar que dentro del término concedido la parte interesada dio alcance a los requerimientos contenidos en el auto inadmisorio, de los anexos allegados con el escrito de subasanación se advierte la imposibilidad de avocar conocimiento de las medidas preparatorias deprecadas por la siguiente razón.

Si bien existe la posibilidad de aun antes de la apertura del proceso de sucesión solicitar el embargo y secuestro de bienes, es el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad la autoridad judicial que debe conocer de las anotadas cautelas dentro del radicado No. 11001311000720170003000, como quiera que allí se ordenó la reapertura de la mortuoria atendiendo al trámite notarial y peticiones de herencia que le precedieron, conforme a lo dispuesto el 14 de los cursantes por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, determinación que se obtuvo de la consulta del sistema de información judicial como da cuenta en el siguiente pantallazo:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Tribunal Superior - Familia			JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase		Recurso	Ubicación del Expediente	
De Liquidación	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios		Apelación de Auto	Secretaria - Letra	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JOSE EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ			- ---		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Mar 2022	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2022 A LAS 20:41:25.	15 Mar 2022	15 Mar 2022	14 Mar 2022
14 Mar 2022	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	SE NIEGA LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GRUPO INVERSOR HORIZONTE SAS, TODA VEZ QUE NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 115 DEL G.C.P. LAS COPIAS SOLICITADAS DEBERÁN GESTIONARSE ANTE EL A QUO EN LA MEDIDA QUE EL TRIBUNAL NO CUENTA CON LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE.			14 Mar 2022
14 Mar 2022	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2022 A LAS 20:39:03.	15 Mar 2022	15 Mar 2022	14 Mar 2022
14 Mar 2022	PROVIDENCIA QUE REVOCA	RESUELVE: 1. REVOAR EL AUTO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021, PARA QUE SE PROCEDA A ADECUAR EL TRÁMITE DE PARTICIÓN ADICIONAL AL DE REHECHURA DE LA PARTICIÓN, CONSERVANDO VIGENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS. 2. ORDENAR EL REGRESO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS AL JUZGADO DE ORIGEN, UNA VEZ EN FIRME LA PRESENTE DECISIÓN.			14 Mar 2022
24 Feb 2022	RECIBO DE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR LA DRA. MARY LUZ CRISTANCHO- REPRESENTANTE DEL GRUPO INVERSOR HORIZONTE REMITIENDO IMPULSO PROCESAL.			24 Feb 2022
09 Feb 2022	RECIBO DE MEMORIALES	MEMORIAL SOLICITUD EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN Y COPIAS.			09 Feb 2022
14 Dec 2021	AL DESPACHO				14 Dec 2021
13 Dec 2021	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 13/12/2021 A LAS 18:06:32	13 Dec 2021	13 Dec 2021	13 Dec 2021
13 Dec 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2021 A LAS 18:06:23	13 Dec 2021	13 Dec 2021	13 Dec 2021

Imprimir

En ese orden al existir ya un trámite liquidatorio del causante, no queda otro camino que remitir las solicitudes cautelares al anterior juzgado quien es el competente para su resolución. Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia las presentes diligencias conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar las diligencias al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 021 Hoy 23 de marzo de 2022</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc63d77099dbb4a725a70100279f879986dbef7f03331a331ad4809cdfabbfe**
Documento generado en 22/03/2022 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Nulidad de Registro
Rad. No.11001311002020**220016300**

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a las siguientes exigencias:

1. Adecúese el poder y la demanda teniendo en cuenta que lo pretendido realmente es una impugnación de estado civil.
2. Integre el legítimo contradictorio informando la dirección de notificaciones de quien se confuta su filiación con el causante.

NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 021
Hoy 23 de marzo de 2022
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7324838703975621f08d1d88753695a709e395ae32970821ffcef8f77cf390**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA** que en su calidad de abogado presenta el señor **JAIME ALONSO PATIÑO VINAZCO** en contra de la señora **SERGIO LEONARDO CORTES MONTOYA, DIEGO FERNANDO CORTES MONTOYA y JULIAN STIVEN CORTES MONTOYA.**

Tramítese la demanda por el proceso verbal. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión personalmente al representante del Ministerio Público adscrito a este despacho para lo de su cargo.

Se toma nota que el demandante señor **JAIME ALONSO PATIÑO VINAZCO** actúa en causa propia en su calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°21 De hoy 23 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab77924ea5294264f6afd30a7582e698bf86555d6886c16f9fcc6a38799bd4e**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admítase la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, que, a través de apoderada judicial, presentan los señores **DIANA YOLANDA MENDEZ ACEVEDO, JENNY MENDEZ ACEVEDO, JULIO GERARDO MENDEZ ACEVEDO y MARIA HEYSEL MENDEZ ACEVEDO (hijos)**, tendiente a obtener los beneficios dispuestos en la Ley 1996 de 2019, a favor de la señora **ADELAIDA ACEVEDO DE MENDEZ**.

Tómese nota que el presente trámite se solicita para la adjudicación judicial de apoyos, para la realización de actos jurídicos, conforme lo establece el artículo 38 de la norma en apartes indicada.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** y de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, la señora **ADELAIDA ACEVEDO DE MENDEZ**, por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Vincúlese al presente trámite a los señores MERY NUBIA MENDEZ ACEVEDO, CLEYA ESPERANZA MENDEZ ACEVEDO y GERARDO MENDEZ ACEVEDO mencionados en la demanda como hijos de la señora ADELAIDA ACEVEDO DE MENDEZ, conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que manifiesten lo pertinente sobre el trámite de la referencia. Para lo anterior, se requiere a la parte interesada se sirva informar dirección de notificación física y electrónica de las personas aquí señaladas.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho requiere a los demandantes en el proceso de la referencia, para que se sirvan allegar al juzgado, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo de la señora ADELAIDA ACEVEDO DE MENDEZ**, informándole a los interesados, que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la **Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social o la Defensoría del Pueblo.**

Se reconoce a la abogada **MARIA FERNANDA QUINTERO RAMIREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be393584cd94405cb7a1c5c50506960c4c7c408e09fb5b560375b510d7a368a3**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, instauran los señores **MARIA IVONNE SANTACOLOMA RICO (tía materna)** y **MAXIMO FELIX LLANES CALERO** quienes ostentan la **custodia de la niña** (en representación de la menor de edad NNA **S.C.S.**) en contra de la señora **ANGELICA MARIA CANO SANTACOLOMA**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendiendo la petición solicitada con la demanda, emplácese a la demandada señora **ANGELICA MARIA CANO SANTACOLOMA** e inclúyase a la misma, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10° del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea paterna tenga la menor de edad NNA **S.C.S.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna de la menor de edad, para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de la menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se toma nota que la parte demandante está siendo representada por Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Kennedy.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc4358d6aace0d4bb2884f7853a5de92f474535de3c587e3b8c3e3fa5362be7**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica la demandante señora NELCY OMAIRA PEREZ PATARROYO de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
3. En relación con el menor de edad NNA **J.P.C.P.** INFORME si existe acuerdo verbal o escrito en el que se halla regulado la custodia y cuidado personal, así como las obligaciones alimentarias del niño, en caso afirmativo aportar las pruebas correspondientes.
4. Informe al despacho si el demandado tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.
5. Respecto al menor de edad NNA **J.P.C.P.**, preséntese la relación detallada de gastos para la respectiva fijación de cuota alimentaria en caso de no estar regulada la misma, y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.
6. Informe como obtuvo el correo electrónico del demandado señor JOHN JAIRO CUBILLOS MURCIA conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para notificarlo por los canales digitales pertinentes.
7. Precise las causales de divorcio alegadas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló cada una.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12068c530153fd86b1ca504a67bfa0a2beede1de50f1be298378cb409fc9e348**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias, lo anterior como quiera que la demanda que fue remitida por reparto, no se adjuntaron ni los anexos ni la demanda:

1. El apoderado de los interesados, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al despacho si ya se adelantó proceso de sucesión de los señores MARIA DEL CARMEN CASTRO VIUDA DE MONDRAGON y VENANCIO MONDRAGON MESA, en caso negativo, la sucesión doble que debe adelantar es la de dichos causantes.
3. El presente proceso de sucesión no puede adelantarse de forma doble frente a dos hermanos, en consecuencia, debe escindir la misma, e indicar frente a cuál de los causantes va a adelantar el presente trámite sucesoral, y respecto al otro hermano someter la demanda a reparto.
4. Informe al despacho el último domicilio del causante frente al cual pretenda adelantar la presente sucesión.
5. En caso de haberse adelantado la sucesión de los señores MARIA DEL CARMEN CASTRO VIUDA DE MONDRAGON y VENANCIO MONDRAGON MESA allegue al despacho las copias respectivas de la sentencia.
6. Aclare al despacho la calidad de herederas que ostentan las señoras LUZ ALBA MONDRAGON DE SANCHEZ, MARINA ELVIRA MONDRAGON CASTRO, GILBER ANTONIO MONDRAGON CASTRO y DILMA LEONOR MONDRAGON CASTRO respecto del causante frente al cual pretenda adelantar el presente trámite sucesoral.
7. Informe al despacho si el causante frente al cual pretenda adelantar el presente trámite sucesoral tiene hijos, en caso afirmativo debe allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los mismos con la finalidad de acreditar la calidad de herederos de estos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dc5e463cd33a974510421c36dff0058efaecca2018da802a94382e11483e71**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se requiere a la parte interesada **para que informe cuales son los hijos menores de edad de los demandantes señores OSCAR ALEXANDER NIVIA SUAREZ, DIANA MARCELA NIVIA SUAREZ y LILIA MILENA GARIBELLO PULIDO, aportando copia de los registros civiles de nacimiento de los niños.**
3. Cumplido lo anterior, debe adecuar tanto el poder como las pretensiones de la demanda, indicando si lo que pretende es la designación de un curador ad hoc a favor de los hijos menores de edad de los demandantes para adelantar el trámite de la cancelación del patrimonio de familia constituido.
4. Debe justificar **la necesidad para levantar el patrimonio de familia** constituido a favor de los menores de edad hijos de los demandantes, así como el beneficio que obtendrían los niños, por cuenta de dicho levantamiento.
5. Indique en la actualidad el estado civil de los demandantes, como quiera que el patrimonio de familia se constituyó a su favor, y el de sus cónyuges o compañeros permanentes.
6. Informe al despacho las direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas de en el caso de las demandantes el progenitor de los menores de edad de estas, y en el caso del demandante la progenitora del menor de edad de los niños, con la finalidad de vincularlos al asunto de la referencia, o en su defecto aporte poder otorgado por ambos progenitores de los niños. que coadyuven la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº21

De hoy 23 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9d60e6fdc7aad3df34aa7278f7b94bfbeec822c961d0da84abdc34a647be19**

Documento generado en 21/03/2022 10:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>